

Manizales, 01 de agosto de 2025

Señor (a)

**JUAN CAMILO AYALA FLOREZ**

**CC. 1.006.466.077**

**Establecimiento de comercio: VEHICULO VCY-514**

**Dirección: CARRERA 11 No. 6 sur a 39**

**Municipio: Santander de Chilichao – Cauca**

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

|                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acto Administrativo</b>                              | "Resolución No. 0003 del 03 de enero de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 17900004 del 11 de septiembre de 2023".                                                                                                                                                               |
| <b>Proferido Por</b>                                    | La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Recursos que legalmente proceden</b>                 | Recurso de Reconsideración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Dependencia ante la cual se interpone el Recurso</b> | Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación.<br>El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co</a> |
| <b>Plazo de interposición del Recurso</b>               | 02 meses posteriores a la notificación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Fecha de Notificación</b>                            | La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Anexo</b>                                            | Copia: "Resolución No. 0003 del 03 de enero de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 17900004 del 11 de septiembre de 2023".                                                                                                                                                        |

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 01 de agosto de 2025

Fecha de desfijación: 12 de agosto de 2025

Cordial saludo,



**JHONAIRO GARCIA GIRALDO**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
JEFE UNIDAD DE RENTAS

|                       |                       |         |         |
|-----------------------|-----------------------|---------|---------|
| GOBIERNO DE<br>CALDAS | NOTIFICACIÓN PERSONAL | Código  | -01-042 |
|                       |                       | Versión |         |
|                       |                       | Fecha   | 04/     |

Manizales, 21 de enero de 2025

Señor(a):  
UAN CAMILO AYALA FLOREZ  
Dirección: Carrera 11 #6 sur A-39  
Municipio: Santander de Quilichao - Cauca

EF: Notificación: "Resolución N° 0003 del 03 de enero de 2025 por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivado del acta de aprehensión N° 2023-1717900004 del 11 de septiembre de 2023"

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar "Resolución N° 0003 del 03 de enero de 2025"

Atentamente,

  
JOHN JAIRO GARCIA GIRALDO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA  
FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Proyectó. SofiaVG  
Revisó Vanesa RR   
Abogada Unidad de Rentas.



FACTURA  
ELECTRONICA DE  
VENTA OC07



COLVANES SAS, NIT 900.185.306-4 Carrera 88 # 176-10 Bogotá, Línea de Atención al Usuario (1)7943870, www.envia.co | correo electrónico: admin@colvanes.com.co | Lc. Min Transporte 0360 del 14/3/2009 | Lic Minio 001368 del 4/8/20 | CUI 5320 Mensajería Express | Somos Grandes Contribuyentes Res 4327 Jul 97 | Somos Grandes Contribuyentes Res 9001 Dic 20 | Agente Retenedor de IVA | RES 87840796 del 14/3



Guía: 025251573635

COLVANES SAS, NIT 900.185.306-4 Carrera 88 # 176-10 Bogotá, Línea de Atención al Usuario (1)7943870, www.envia.co | correo electrónico: admin@colvanes.com.co | Lc. Min Transporte 0360 del 14/3/2009 | Lic Minio 001368 del 4/8/20 | CUI 5320 Mensajería Express | Somos Grandes Contribuyentes Res 4327 Jul 97 | Somos Grandes Contribuyentes Res 9001 Dic 20 | Agente Retenedor de IVA |

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

**CORTESIA**

Fecha Admisión: 29/01/2025 16:58  
Remitente:  
SR JUAN CAMILO AYALA FLOREZ  
CRA 11 NO. 6 SUR A 39  
Tel: 6068984444  
CALI

Cuenta: 02-001-0000000  
Código Postal: 760041182  
Identificación:

Destinatario:  
SECRETARIA DE HACIENDA  
CRA 21 CALLES 22 Y 23 ED. LA LICORERA  
PISO 1 E  
Tel: 6068954444  
MANIZALES-CALDAS  
Identificación: 8903010521  
Código Postal:  
Fecha aprox entrega: 30/01/2025

| Unos | Peso | Volum | V. Declarado | KCobr | Flate | F. Varía | Otros | Total |
|------|------|-------|--------------|-------|-------|----------|-------|-------|
| 1    | 1000 | 1     | 10.000       | 1     |       |          | 0     |       |

DICE CONTENER: DOCUMENTO  
DEV 078006630456 / 34 DIRECCION  
DESTINATARIO NO EX

DOCUMENTOS:  
RACK SOSRES

El usuario del presente servicio (usuario) declara al remitente (remitente) que el presente documento es un documento de servicio y que el mismo es el resultado de la autorización de la autoridad competente y del destinatario suministrado en este documento, para la prestación del servicio contratado. Se declara el envío del presente documento a su cargo de acuerdo.

Nombre cedula Remitente:

Desconocido No.31 1 2  
Refusado No.44 1 4  
No Reside No.35 1 2  
No Reclama No.40 1 2  
Diferende No.34 1 2  
Otros 1 2

FECHA DE ENTREGA HORA

D M A

FECHA DE ENTREGA

D M A

FECHA DE ENTREGA

D M A

(No. Operativa/Cerrado)



Guía 025251573635 DE 07

Nombre fecha a conformidad:

Observaciones:

Cedula

|    |     |    |      |     |
|----|-----|----|------|-----|
| CI | DES | NO | HORA | MIN |
|    |     |    |      |     |

|                                                                                   |                                           |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|
|  | RESOLUCIÓN N° 00003 DEL 03 ENERO DE 2025. | Código: FO-GF-01-030           |
|                                                                                   |                                           | Versión: 6.0                   |
|                                                                                   |                                           | Fecha Modificación: 03/03/2020 |

RESOLUCIÓN N° 00003 DEL 03 ENERO DE 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DERIVADO DEL ACTA DE APREHENSIÓN No. 2023-17900004 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES.

Que la Policía Nacional a través de la labor de rutina de vigilancia, el día 09 de septiembre de 2019 en la dirección Kilometro 10 vía tres puertas – estrella, Manizales, Caldas, realiza aprehensión de unas mercancías con características irregulares de propiedad del señor JUAN CAMILO AYALA FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.466.077.

Que mediante oficio No. GS-2023/SETRA-GUSAP 29.25 ingresa oficio con asunto "DEJANDO A DISPOSICIÓN MERCANCÍA" donde se corrió traslado y se dispuso ante la Unidad de Rentas de la Gobernación De Caldas, por medio de ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS, procedimiento para iniciar actuaciones administrativas de carácter sancionatorio por evasión del pago del impuesto al consumo de las siguientes mercancías:

| N°                                                 | Clase | Origen | Descripción de la mercancía       | Unidad de medida y/o capacidad | Alcohol y/o volumen | Cant                                                                                  | Valor unidad | Tipo de avalúo | VALOR TOTAL  | CAUSAL DE APREHENSIÓN                        |
|----------------------------------------------------|-------|--------|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------|--------------|----------------------------------------------|
| 1                                                  | LIC   | NAL    | Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar | 750 ml                         | 29%                 | 800                                                                                   | \$42.600     | Comercial      | \$34.080.000 | Dcto 1625/2016 art 2.2.1.2.15 # 1, 4, 6 y 7. |
| 2                                                  | LIC   | NAL    | Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar | 375 ml                         | 29%                 | 450                                                                                   | \$23.500     | Comercial      | \$10.575.000 | Dcto 1625/2016 art 2.2.1.2.15 # 1, 4, 6 y 7. |
| Avalúo total de productos aprendidos y decomisados |       |        |                                   |                                |                     | Cuarenta y cuatro millones secientos cincuenta y cinco mil pesos M/Cte (\$44.655.000) |              |                |              |                                              |

El día 28 de septiembre de 2023, la Unidad de Rentas profiere pliego de cargos No 017 en contra del señor JUAN CAMILO AYALA FLÓREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.466.077 donde a su vez se le concedía un término de 10 días hábiles para que presentara por escrito las pruebas que pretendiera hacer valer para su medio de defensa.

La notificación del pliego de cargos No. 017 y acta de aprehensión No. 2023-17900004 se pretendían realizar por medio de la empresa de mensajería "servicios postales nacionales S.A 4-72" enviada el día 27 de mayo de 2024 mediante guía No. RA478608364CO, misma que fue devuelta con causal "desconocido".

Con ocasión a lo anterior, la Unidad de Rentas procede a realizar notificación del acta de aprehensión y pliegos de cargos ya mencionado por medio de la pagina web de la Gobernación de Caldas fijada el día 05 de agosto de 2024.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

|                                                                                                                 |                                                                                                                                         |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
|  <b>GOBIERNO DE<br/>CALDAS</b> | <b>RESOLUCIÓN N° 00003 DEL 03 ENERO DE 2025.</b><br> | <b>Código:</b> FO-GF-01-030           |
|                                                                                                                 |                                                                                                                                         | <b>Versión:</b> 6.0                   |
|                                                                                                                 |                                                                                                                                         | <b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020 |

Una vez vencido el término para presentar los descargos frente al Pliego de Cargos No. 017 el señor JUAN CAMILO AYALA FLÓREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.466.077 no presenta escrito alguno, lo que da lugar a las demás etapas legales a que hay lugar.

#### CONSIDERACIONES

La Unidad de Rentas en procura de la protección de salud de los consumidores de licores, el día 11 de septiembre de 2023 mediante oficio T-255, solicita al laboratorio de la marca relacionada FLA (Fabrica de Licores de Antioquia) para que emita un dictamen de los elementos aprehendidos, puesto que visualmente y bajo el conocimiento de los funcionarios encargados de la diligencia se determinó que los mismos no estaban en condiciones legales para llevar a cabo una venta y posterior ingesta de ellos.

A dicho laboratorio se envían un total de 55 unidades (40 unds de Aguardiente Antioqueño sin Azúcar – 750 ml) y (15 und Aguardiente Antioqueño sin Azúcar – 375 ml) tal y como consta en el oficio UT 255 y que reposa a folio 16 del expediente.

El día 14 de septiembre de 2023 el laboratorio de la FLA – da respuesta con oficio con asunto: “solicitud de análisis unidad de rentas del departamento de Caldas radicado 047673, SPOA 170016000030202301690 del 2023.09.09 radicado 2023010007505 del 2023.09.12” bajo el análisis pericial indica como consideraciones finales lo siguiente:

|                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS MATERIAL DE EMPAQUE</b>                                 | <i>Las muestras se encuentran tapadas y con aproximadamente el 100% de su contenido nominal, sin marcación laser en la tapa.</i>                                                                                                                                                                     |
| <b>CONCLUSIÓN RESPECTO A LA CONFORMIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES</b> | <i>La muestra del producto es FRAUDULENTO, pues NO CUMPLE con los requisitos físico químicos.</i><br><br><i>Plan de calidad para productos FLA código PC-M3-P4-001 v1 ni de material de empaque (plan de calidad para material de empaque código PC-M3-P4-004 v1 del licor elaborado por la FLA)</i> |

#### OPINIONES E INTERPRETACIONES PRODUCTOS FLA

Las muestras evaluadas (Muestras N° 259745, 259746, 259747, 259748, 259749, 259750, 259751, 259752, 259753, 259754, 259755, 259756, 259757, 259758, 259759, 259760, 259761, 259762, 259763, 259764, 259765, 259766, 259767, 259768, 259769, 259770, 259771, 259772, 259773, 259774, 259775, 259776, 259777, 259778, 259779, 259780, 259781, 259782, 259783, 259784, 259785, 259786, 259787, 259789, 259790, 259791, 259792, 259793, 259794, 259795, 259796, 259797, 259798, 259799 son identificadas como productos FRAUDULENTOS, en la oficina de laboratorio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia).

Conforme al Decreto 1691 de 2020 “Por el cual promueven medidas para el control de la producción, introducción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable, se adiciona el Capítulo 17 al Título 1 de la Parte 2

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

|                                                                                   |                                                                                                                                  |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|  | RESOLUCIÓN N° 00003 DEL 03 ENERO DE 2025.<br> | Código: FO-GF-01-030           |
|                                                                                   |                                                                                                                                  | Versión: 6.0                   |
|                                                                                   |                                                                                                                                  | Fecha Modificación: 03/03/2020 |

del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se adoptan otras disposiciones” del cual se extraen los siguientes acápite aplicables al caso:

*Que la elaboración ilegal de licor genera una distorsión en las condiciones del mercado frente a la industrial legal, afecta las rentas departamentales y puede poner en riesgo la salud de los consumidores de las bebidas alcohólicas adulteradas.*

*Que existe una desviación del alcohol potable producido e importado, el cual se utiliza para la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas.*

*Que la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas, a partir del alcohol potable destinado a usos diferentes al consumo humano, constituye un problema de salud pública que pone en riesgo la salud de los consumidores.*

*Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer medidas para el control de la producción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable, mediante la reglamentación de un procedimiento para el registro único, así como reporte sobre la producción, importación y comercialización, a través de SIANCO, y se establecen los parámetros para la desnaturalización del alcohol potable que no se encuentre destinado al consumo humano.*

Que una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente SANCIONAR al señor JUAN CAMILO AYALA FLÓREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.466.077, por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada y ubicado en la dirección vía tres puertas hacia la estrella Km 10, del Municipio de Manizales – Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016:

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

*(...)*

*1. Cuando los transportadores de los productos gravados con impuestos al consumo no exhiban antes las autoridades competentes el original de la factura o relación de los productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR*

*4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no esten señalizados existiendo obligación legal para ello.*

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase, en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).  
(...)

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

*"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"*

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *"el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal"*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que:

*"El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general"*.

|                                                                                   |                                                                                                                                         |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|  | <b>RESOLUCIÓN N° 00003 DEL 03 ENERO DE 2025.</b><br> | Código: FO-GF-01-030           |
|                                                                                   |                                                                                                                                         | Versión: 6.0                   |
|                                                                                   |                                                                                                                                         | Fecha Modificación: 03/03/2020 |

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

*"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.*

*Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

*Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

#### **SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.

#### **Decomiso:**

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2023/17900004 del once (11) de septiembre de 2023, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

|                                                                                                                 |                                                                                                                                         |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
|  <b>GOBIERNO DE<br/>CALDAS</b> | <b>RESOLUCIÓN N° 00003 DEL 03 ENERO DE 2025.</b><br> | <b>Código:</b> FO-GF-01-030           |
|                                                                                                                 |                                                                                                                                         | <b>Versión:</b> 6.0                   |
|                                                                                                                 |                                                                                                                                         | <b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020 |

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión N° 2023/17900-004 de fecha once (11) de septiembre de 2023, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de las actuaciones administrativas llevadas en contra del señor JUAN CAMILO AYALA FLÓREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.466.077.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOHN JAIRÓ GARCÍA GIRALDO**  
 Profesional Especializado  
 Unidad De Rentas

*Proyectó: Vanesa R.R.  
 Abogada Contratista*

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616